

ORDENANZA MUNICIPAL
PROHIBICIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERROS
POTENCIALMENTE PELIGROSOS
ACTA No.014-2003 DE FECHA 23/05/2003

La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley, a los propietarios, criadores o tenedores de perros identificados como potencialmente peligrosos y que se listan a continuación; así como a todos los habitantes del Municipio hace saber:

CONSIDERANDO: Que el Señor Regidor, Ingeniero **José Simón Azcona**, solicitó al Pleno de la Corporación Municipal, la reconsideración parcial de la Ordenanza Municipal para la Prohibición, Registro y Control de Perros Potencialmente Peligrosos, de fecha 14 de Mayo del año dos mil tres, para que se enmendarán los Artículos Primero y Segundo Numeral 2 y 3), a fin de que se adecuaran a las acciones que corresponde ejecutar a la Alcaldía Municipal.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Policía y de Convivencia Social compete a las Corporaciones Municipales el emitir las “medidas de control de animales domésticos” y debido a que en nuestra comprensión municipal se han venido presentando de manera constante y regular, ataques de perros en contra de la integridad física de personas, en especial de niños y adolescentes, a quienes resulta apremiante proteger y salvaguardar en sus derechos constitucionales a la vida y a la salud.-

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 14 de la Ley de Municipalidades, esta Municipalidad del Distrito Central existe para lograr el bienestar de sus habitantes y promover su desarrollo integral.-

CONDIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por los Tratados Internacionales de los que Honduras forma parte y a la Constitución de la Republica, para esta Alcaldía del Municipio del Distrito Central el fin supremo es la persona humana, razón por la cual debe brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.-

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley respectiva, por medio de la aprobación de esta Ordenanza Municipal y en ejercicio del principio constitucional de la AUTONOMIA MUNICIPAL, se ejecutan acciones prácticas para: Proteger la vida y la salud de sus habitantes, en especial de la niñez, la que debe figurar en cualquier

circunstancia entre la primera que reciba la protección, auxilio y socorro.-

CONSIDERANDO: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Territorio del Distrito Central y al sancionar la presente Ordenanza emitida por la Corporación Municipal, la convierte en una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades del Estado, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones.-

POR TANTO:

En el uso de sus facultades que la Ley le confiere de acuerdo a los Artículos: 59, 62, 65, 68, 70, 119 y 126 de la Constitución de la República, 1, 2, 6, 11, 12, 16, 19, 51 y 83 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, 1, 2, 3, 12, 13 numerales 2, 3, 9, 14, y 16, 14 numerales 1, 3, y 7, 21, 22, 23, 24 numerales 2 y 4; 25 numerales 1, 2, y 21, 44, 47 numeral 3, 65 numeral 1, 66, 67, 73, 74 y 84 de la **Ley de Municipalidades**; 2236 y 2239 del **Código Civil**; 346 del **Código Penal**; 4 numeral 1 y 9, 5 numeral 1, 3 y 4, 8, 10, 17, 19 numeral 1, 23, 30, 31, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 6, 7 y 10, 37, y, 154 de la **Ley de Policía y de Convivencia Ciudadana**.-

ORDENA

“ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe la posesión, bajo cualquier título en el Municipio del Distrito Central de los perros de las siguientes razas: AMERICAN PITBULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BULL TERRIER, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, y DOGO ARGENTINO; así como los híbridos producto de cruces entre éstos y perros de otras razas, se le otorga un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que los tenedores de estos perros, se deshagan de ellos.

Los contraventores de esta disposición quedaran sujetos al pago de la multa respectiva y al decomiso de los animales en referencia, los que serán sacrificados por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública, respetando la Declaración Universal de los Derechos del Animal.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones de registro y control que se exponen en los artículos siguientes, las personas propietarias o poseedoras de:

1.- Perros de razas puras: **PASTOR ALEMAN, BOXER, GRAN PERRO JAPONES, FILA BRASILEIRO, SIBERIAN HUSKY, AKITA INU, STAFORD SHIRE TERRIER, BULL-DOG INGLES, CHOW-**

CHOW, SHAR PIE, WEIMARANER, PASTOR BELGA MALINOIS, TUAVERENSE, ALASKA MALAMUTE, PULI CHECO, MASTIN INGLES, GRAN DANEZ, AKITA, BULLMASTIFF, DOBERMAN, MASTIN NAPOLITANO y ROTTWEILER, así como los cruces entre éstos y perros de otras razas.-

2.- Todos los perros que no pertenezcan a las razas anteriores pero que muestren un carácter agresivo en su relación con personas o en su caso con otros animales domésticos.-

3.- Aquellos perros de longitud superior a un metro que tengan varias de las características siguientes:

- ❖ **Cabeza** voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.-
- ❖ **Mandíbulas** grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.-
- ❖ **Cuello** Ancho, musculoso y corto.-
- ❖ **Pecho** macizo, ancho, grande y profundo.-

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del término de TREINTA DIAS HABLES a partir de la vigencia de esta disposición municipal, los propietarios, poseedores, tenedores de los perros enumerados en el artículo segundo, deberán comparecer a las oficinas de la UNIDAD DE CONTROL ANIMAL de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS de esta ALCALDÍA MUNICIPAL a proceder al registro de sus animales, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes:

1. Copia de la Tarjeta de Identidad del Propietario, quien en todo caso deberá ser mayor de edad.-
2. Copia del Registro o Control Veterinario.-

En dicha oficina se llenara el formulario que al efecto se designe y previo al pago de la suma de QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00) se entregará al interesado un CERTIFICADO DE REGISTRO, el cual deberá ser presentado por el propietario, tenedor o responsable del animal a las autoridades municipales o de cualquier otro orden que se lo requiera.-

Transcurrido el término aquí concedido sin que los interesados comparezcan al REGISTRO de su perro, se cerrara este trámite y facultará a las autoridades municipales para el decomiso y posterior sacrificio del animal, respetando la Declaración Universal de los Derechos del Animal.-

En adelante, esta obligación de REGISTRO iniciará a partir de los TRES MESES de vida de los cachorros de los animales contemplados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.-

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuado el **REGISTRO** los interesados contarán con un plazo de TRES MESES para obtener completamente gratis la LICENCIA MUNICIPAL que los autorizará para mantener dentro del territorio municipal los perros aquí identificados como potencialmente peligrosos para la ciudadanía en general, para lo cual deberán comparecer a las oficinas de la UNIDAD DE CONTROL ANIMAL de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS de esta ALCALDÍA MUNICIPAL con los documentos siguientes:

1. Certificado de un MEDICO VETERINARIO del Municipio en donde conste el examen físico del animal, que cuenta con las vacunas correspondientes, y que no presenta signos marcadamente agresivos que hagan imposible su convivencia con seres humanos.-
2. La suscripción de un compromiso para el cumplimiento de las medidas de registro y control de la autoridad municipal, las disposiciones administrativas que se dicten para asegurar la convivencia y seguridad de las personas que habitan y pueden tener contacto con el perro para el cual se dará la licencia y la aceptación de la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados con su animal.-

Esta Licencia Municipal se concederá previamente a la realización de una inspección al lugar en donde se mantendrá el animal y asegurándose que existan las medidas de seguridad necesarias para la convivencia con los miembros del hogar y con los vecinos del solicitante; tendrá vigencia por el termino de un año, siendo renovada con la actualización de la documentación requerida y el pago administrativo que se determine en el Plan de Arbitrios Municipal.-

Los propietarios, criadores o tenedores de los perros aquí señalados, que dentro del término concedido no obtengan su **LICENCIA MUNICIPAL**, quedarán sujetos al decomiso de su animal y la Autoridad Municipal podrá sacrificarlos sin responsabilidad alguna, respetando la Declaración Universal de los Derechos del Animal.-

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la prohibición del artículo primero de esta Ordenanza, del **REGISTRO** y la obtención de la LICENCIA MUNICIPAL será sancionado de la imposición de la multa de QUINIENTOS A CINCO MIL LEMPIRAS debido a que el

desacato a las disposiciones municipales acarrea un serio perjuicio a la integridad física y emocional de los habitantes de este Municipio.-

ARTÍCULO SEXTO: Para disminuir en lo posible los riesgos de ataques en contra de las personas y animales, se establecen las siguientes obligaciones de carácter práctico:

1. Queda prohibido el adiestramiento de estos perros para generar comportamientos agresivos en contra de los seres humanos y de otros animales, así como para las peleas; exceptuando aquellos animales que sean destinados para el uso policial.-
2. Se deberán mantener los animales en condiciones de higiene apropiadas y bajo normas de seguridad especiales que impidan el libre contacto con personas particulares que realicen visitas sociales o actividades lícitas de comercio, auxilio social o cualquier otro análogo.-
3. De forma rigurosa, es deber del propietario, tenedor o poseedor de dichos animales conducirlos por las vías públicas con una correa con extensión no superior a un metro y bozal propios a las condiciones de su raza, y en ningún momento se permitirá que menores de edad, personas discapacitadas o no aptas físicamente los trasladen o hagan circular por sitios públicos, además, en todo momento se deberá acompañar de la respectiva LICENCIA MUNICIPAL o en su caso del REGISTRO.-
4. En ningún momento se permitirá el traslado de dichos animales en medios de transporte colectivo, en parques, centros de recreación u otros de naturaleza análoga que permitan la interacción con personas adultas y en especial niños y adolescentes.-
5. Es prohibido mantener este tipo de perros sueltos en las calles o lugares públicos y privados que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
6. En las casas de habitación y demás lugares públicos o privados donde se encuentre uno de estos animales, es deber ineludible el colocar rótulos extremadamente visibles con señales de advertencia sobre el número de perros, la raza y el cuidado que se debe observar por personas particulares.-
7. Por constituir un acto en contra de la naturaleza humana y los mismos derechos del animal, es terminantemente prohibido el realizar peleas de perros, sea en las vías

públicas como en centros privados o de cualquier otra índole; en este caso particular serán objeto de sanción, tanto los propiciadores de dichos espectáculos, como los participantes y asistentes al evento de pelea de perros.-

8. Se prohíbe el abandonar los perros antes señalados, sea que hayan sido registrados o no y el no tomar las medidas preventivas necesarias para evitar su escapada o extravió del lugar en donde es mantenido.-
9. Tanto el propietario, tenedor o poseedor de estos animales, los particulares afectados, como los vecinos que potencialmente se sientan amenazados deberán comparecer ante la UNIDAD DE CONTROL ANIMAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL para registrar los incidentes causados por cualquiera de estos perros, y solicitar las medidas de protección y cuidado necesarios.-

A los infractores de estas disposiciones, así como a los propietarios, tenedores o poseedores de los perros de cualquier raza o condición, serán sancionados con la imposición de la multa de **QUINIENTOS (L. 500.00) a CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)**, sin perjuicio de que la autoridad pueda decomisar el animal y proceder al sacrificio del mismo, así como el de responder por los daños y perjuicios causados hasta la total reparación del afectado y de las acciones penales y civiles que competan.-

ARTÍCULO SEPTIMO: El Departamento Municipal de Justicia o la Unidad de Control Animal de esta Alcaldía Municipal, será el órgano encargado de imponer las sanciones en esta Ordenanza.- En caso de reincidencia o daños a personas o propiedades de terceros, la multa será el doble de lo establecido anteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que estén sujetos los autores de dichas acciones.-

ARTÍCULO OCTAVO: Los infractores a esta ordenanza municipal incurrirán en el delito de **DESOBEDIENCIA** en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de conformidad con el Artículo 346 del Código Penal, la Secretaría de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial, colaborarán dentro del marco de su competencia para hacer que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza y la imposición de las sanciones penales correspondientes a los infractores de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 67 de la Ley de Municipalidades, para lo cual se librarán al titular de los mismos la correspondiente certificación.-

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza Municipal, es de cumplimiento inmediato, deroga cualquier otro instrumento jurídico

municipal que se le opongá y entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal.-

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil tres.-